



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, estando este asunto pendiente para realizar audiencia el 22 de junio del presente año, la parte demandada solicitó ser representado por profesional del derecho en uso de su derecho de la figura de amparo de pobreza, la cual por ser procedente fue concedida en auto inmediatamente anterior.

Sin embargo, a la fecha, el abogado designado en amparo de pobreza para dicha representación manifestó su imposibilidad de aceptar la designación, circunstancia esta de relevancia al interior del presente asunto que impone la adopción de medidas por parte del Despacho; por lo que para garantizar los derechos constitucionales del Debido Proceso y el derecho fundamental a la defensa que reviste a todas las partes involucradas y como consecuencia lógica al extremo pasivo, en razón a ello cree prudente el Despacho, aplazar la audiencia señalada en auto del 14 de febrero de 2023 a realizarse en la fecha y proceder al relevo del designado conforme lo atestado por este.

Así las cosas, es de recordar que, el derecho procesal es el medio que permite concretar el derecho sustancial, por lo cual en evento de dudas, como la que puede emerger en este asunto, acerca del aplazamiento de la audiencia, la misma habrá de resolverse aplicando principios constitucionales, entre ellos, el derecho de defensa, por tener mayor envergadura que los simples formalismos.

Por último, se recuerda, que la sentencia T -018 de 2017 señaló:

“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.

(...)

“La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la

arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada al interior del presente asunto, por lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente el 6 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: DESIGNAR como remplazo del apoderado judicial designado inicialmente, a la abogada CAROLINA RUBIANO RÍOS con correo electrónico carorubi16@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

Notifíquese,



JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

